



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Fecha de Clasificación: 08-Noviembre-2016
Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA en el Estado de Puebla
Reservada: 3 años
Período de Reserva:
Fundamento Legal: arts. 13 fracc. V de la LFTAIPG

Ampliación del Período de Reserva:
Confidencial

Fundamento Legal:

Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de Desclasificación:
Rúbrica y cargo del Servidor público:

Puebla, Puebla, a los Veintinueve días del Mes de Enero de Dos Mil Dieciocho.

Visto, para resolver el expediente administrativo al rubro citado, abierto a nombre del C. o a través de su representante legal, con motivo de la orden de inspección contenida en el oficio número PFFA/27.3/2C.27.5/ /15 de fecha dieciocho de agosto de dos mil quince.

RESULTANDO

1.- Mediante orden descrita en el párrafo que antecede, signada por la entonces Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla se ordena practicar visita de inspección en materia de impacto ambiental en el

; Comisionándose para tal efecto al personal adscrito a esta Delegación, mediante la orden de inspección antes referida, con el objeto de realizar dicha diligencia.

2.- En cumplimiento a la orden y comisión conferidas, con fecha diecinueve de agosto de dos mil quince el personal adscrito a esta Delegación, debidamente acreditado, procedió a realizar visita de inspección en materia de impacto ambiental en el

; que los datos con quien se entiende la citada diligencia los datos de los

M. R. L. G. R. C.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

testigos de asistencia sí como los hechos omisiones e irregularidades advertidos quedaron instrumentados en el acta de **inspección** número **PFFA/27.3/2C.27.5/0 /15** de fecha diecinueve de agosto de dos mil quince.

3.- Previo citatorio con fecha cuatro de marzo de dos mil dieciséis personal autorizado por esta Delegación, notifica al **C.**

; del acuerdo de emplazamiento de fecha catorce de enero de dos mil dieciséis, quedando enterado del término de quince días hábiles a efecto de ofrecer pruebas con el objeto de desvirtuar las imputaciones vertidas en su contra con relación a las irregularidades instrumentadas en el **acta de inspección PFFA/27.3/2C.27.5/0126/15** de fecha diecinueve de agosto de dos mil quince, ordenándose como medida de seguridad la clausura total temporal del área afectada por el

4.- Con fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, es presentado ante esta Delegación, escrito signado por el **C**, quien realiza las manifestaciones y exhibe las documentales que considero convenir a sus intereses.

5.- Con fecha veinte de abril de dos mil dieciséis, es presentado ante esta Delegación, escrito signado por el **C.**, quien realiza las manifestaciones, que considero convenir a sus intereses, manifestaciones a las que recayó el acuerdo administrativo de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

6.- En cumplimiento al acuerdo administrativo de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis, con fecha doce de julio de dos mil dieciséis, se realiza por el personal adscrito a esta Delegación la diligencia que quedo instrumentada en el acta PFFA/27.3/2C.27.5/0 /16.

7.- Con fecha ocho de julio de dos mil dieciséis, es presentado ante esta Delegación, escrito signado por el **C.** quien realiza las manifestaciones, que considero convenir a sus intereses.

8.- Con fecha diecisiete de enero de dos mil diecisiete, son presentados ante esta Delegación, escritos signados por la **C**, quien realiza las manifestaciones, y exhibe las documentales que considero convenir a sus intereses, a los que recayó el acuerdo administrativo de fecha veintiséis de enero de dos mil diecisiete.

9.- Con fecha tres de marzo de dos mil diecisiete se emite acuerdo administrativo mediante el cual se ordena iniciar procedimiento administrativo a nombre del .

M. R. L. G. R. C.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

10.- Con fecha cuatro de julio y diez de agosto de dos mil diecisiete, son presentados ante esta Delegación, escritos signados por la **C.** , quien realiza las manifestaciones, y exhibe las documentales que considero convenir a sus intereses, a los que recayó el acuerdo administrativo de fecha diez de agosto de dos mil diecisiete.-----

11.- En cumplimiento al acuerdo administrativo de fecha diez de agosto de dos mil diecisiete, con fecha once de agosto de dos mil dieciséis, se realiza por el personal adscrito a esta Delegación la diligencia que quedo instrumentada en el acta PFFA/27.3/2C.27.5/ /17.-----

12.- Con fecha veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, es presentado ante esta Delegación, escrito signado por el **C.** , quien realiza las manifestaciones, exhibe las documentales y disco compacto que considero convenir a sus intereses.-----

13.- Previo citatorio con fecha nueve de octubre de dos mil diecisiete personal autorizado por esta Delegación, notifica al **C** , del acuerdo de emplazamiento de fecha diez de marzo de dos mil diecisiete, quedando enterado del término de quince días hábiles a efecto de ofrecer pruebas con el objeto de desvirtuar las imputaciones vertidas en su contra con relación a las irregularidades instrumentadas en el **acta de inspección PFFA/27.3/2C.27.5/0 /15** de fecha diecinueve de agosto de dos mil quince.-----

14.- Con fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, es presentado ante esta Delegación escrito signado por la **C** , quien solicita copia certificada del expediente administrativo citado al rubro superior derecho, recayendo el acuerdo administrativo de fecha cinco de diciembre de dos mil diecisiete.-----

15.- Con fecha once de diciembre de dos mil diecisiete, es presentado ante esta Delegación, escrito signado por el **C.** , quien se ostenta apoderado legal del , realiza las manifestaciones, que considero convenir a sus intereses, a las que recayó el acuerdo administrativo de fecha trece de diciembre de dos mil diecisiete.-----

16.- Mediante Acuerdo Administrativo de fecha ocho de enero de dos mil dieciocho, se ponen a disposición de las partes interesadas, las actuaciones del presente asunto a efecto de que en el término de tres días hábiles presente por escrito los alegatos que a su interés convenga, acuerdo administrativo que fue debidamente notificado el día de su emisión.-----

17.- Con fecha veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, es presentado ante esta Delegación escrito signado por la **C** , quien exhibe el pago de derechos relativos a las copias certificadas solicitadas mediante promoción de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete. -----

Por lo expuesto, a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el

M. R. L. G. R. C.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Estado de Puebla, procede a pronunciar en definitiva la presente resolución y,-----

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento, con fundamento en el contenido jurídico de los artículos 4º párrafo quinto 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por los artículos 17 y 32 Bis Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuyas últimas reformas se publicaron el veintiocho de noviembre de dos mil ocho; por los artículos 2 Fracción XXXI Letra A, 45 Fracciones V, XVI, 46 Fracción XIX, 68 Párrafos Primero Segundo Tercero Cuarto Quinto, Fracciones IX, X, XI, XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Publicado en el Diario Oficial De la Federación el veintiséis de noviembre de dos mil doce, por el artículo Primero numeral 20 que en su parte conducente dispone: “20.- Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecidos el Estado de Puebla” del Acuerdo por el que se señalan el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de dos mil trece, por los artículos 1, 2, 3, 4, 28 fracción VII, 30 párrafo primero y 31 fracción I de la Ley General del equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente cuyas reformas fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil trece y 5º INCISO O) de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental,-----

II.- Que de las irregularidades observadas en la **visita de inspección** instrumentada en el **acta** número **PFFPA/27.3/2C.27.5/0 /15** de fecha diecinueve de agosto de dos mil quince, se advirtió lo siguiente: -----

Una vez identificados tanto inspectores como inspeccionado y enterado del objeto de la misma, recibida la orden de inspección por parte del visitado, así como la certificación de nombramiento de la _____, encargada de despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla de fecha Dieciocho de agosto de 2015, conteniendo el acuerdo de fecha 6 de Marzo de 2015 bajo el oficio PFFPA/1/4C.26.2/0 /15, emitido por EL Procurador federal de protección al Ambiente y designados los testigos de asistencia, se inicia la vista de inspección en materia de Impacto Ambiental en los terrenos forestales correspondientes al

_____, por lo cual el visitado permite al personal comisionado realizar lo siguiente -----

M. R. L. G. R. C.

Constituidos en el

, con el objeto de realizar la inspección de que el proyecto cuente con Autorización en Materia de Impacto Ambiental, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos: artículo 5° fracción X; 28 fracciones VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 5°, Fracción O así como el artículo 55, 56 y 59 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

En este acto se solicita al C. exhiban su Autorización en Materia de Impacto Ambiental correspondiente por las obras y/o actividades de Extracción de Materiales Pétreos descritas, a lo que el interesado NO presenta la documentación solicitada.

En este momento el Visitado manifiesta que el predio donde se ubica el proyecto, es de su propiedad acreditándolo mediante la exhibición de la escritura contenida en Instrumento Notarial núm. volumen 210, a Nombre del C , levantado en la Notaría Pública núm. 3 de Tecamachalco, Estado de Puebla de fecha 25 de septiembre de 2008, NO proporcionando copia simple de éste documento.

Descripción el medio Físico: El lugar se ubica en la parte baja y media del , con pendiente estimada entre 60 a 80 %, presenta vegetación comúnmente denominada como matorral desértico, con presencia de diversas especies, la mayoría de tipo arbustivo y herbáceo y con presencia de algunas especies inducida (pirul), entre las cuales se pueden citar las siguientes:

Especies Presentes (Arbustivas): Panalillo, (*Stevia lucida* var. *Bipoutinii*^ Gigante o Gigantón (*Nicotiana glauca*)] cacho de venado, pata de venado, jarilla, jarilla de monte, cajejuite, cebollera, ocotillo, chapulixtle, temalcashihua (*Dodonaea viscosa*); Pirul o Coahuino (*Scbinus molle*); Azumaque, Zumaque, Somaque, Xocoche, Socoche, Mangle (B.C.) (*Rhus chronoloma*); Cacaya, Maguey De Cerro (*Agave hórrida* ssp. *perotensis*); Maguey Pulquero, Zorro (*Agave salmiana*); Lechuguilla, Lechuguilla de puerco (*Hechtia podantha*); Cucharilla, Tequisote, Manita De León (*Dasyllirion* spp.) Tronadora, Campanilla Amarilla , Copetón, Retama (*Tecoma stans*); Romero de Monte, Romerillo Estafía (*Asclepias linaria*); Cebolleja (*Asphodelus fistulosus*); (*Eruca vesicaria* Brassicaceae); popote, popotilla, jarilla (*Gymnospermia glutinosa*).

Cactáceas: biznagueta, chilillos (*Coryphantha pycnantha*); Mammillaria spp; Biznagueta (*Coryphantha retusa*); chiche de conejo, biznagueta (*Coryphantha pallida*); asiento de suegra, biznaga (*Echinocactus platyacanthus*)\ Nopal (*Opuntia tehuacana*); Nopal de tuna colorada (*Opuntia* spp).

El área de interés se ubica a un lado de la carretera que comunica las localidades de Cuacnopalan y Cuesta Blanca, a unos dos kilómetros de Cuacnopalan, de donde se aparta un camino de terracería y a unos 600 metros se ubica el lugar de interés (ver imagen 1.-).

De acuerdo con la revisión de campo y el levantamiento de coordenadas mediante GPS marca LOWRANCE, modelo FINDER H20, el espacio impactado a inspeccionar consiste en un polígono de forma irregular cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

M. R. L. G. R. C.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

17N			
18N			
19N			
20N			
21N			
22N			
23N			
24N			
25N			
26N			
27N			
28N			
29N			
30N			
32N			
33N			
34N			
35N			
36N			
37N			
38N			

Polígono 1.- (Vértices 017 al 030) Superficie impactada: 19826 m2 (diecinueve mil ochocientos veintiséis metros cuadrados).

Polígono2.- (Vértices 032 al 038) 9793 m2 (nueve mil setecientos noventa y tres metros cuadrados); (ver Imagen2.-)

Imagen2.- polígonos generados, de acuerdo con levantamiento de coordenadas mediante GPS marca LOWRANCE, modelo iFINDER H20; el polígono superior muestra principalmente el área que a la fecha se encuentra explotada, mostrando paredes de hasta 20 metros de altura aproximadamente producto del aprovechamiento de material pétreo. En el caso del polígono inferior a la fecha se encuentra más bien nivelado.

Actualmente se pueden apreciar dos polígonos cuya separación únicamente se refiere a un cambio de nivel del piso, puesto que aunque en el polígono 1 (Superior Vértices 017 al 030), se observan dos cuartos de mampostería ubicados en un área de aproximadamente 6 metros de largo por 3.5 metros de ancho que se utilizan como bodega y oficina, un área de explotación de material pétreo, en esta área se encuentra a una distancia de 50 metros aproximadamente de del tajo aperturado

una Trituradora de Piedra de color Crema, Sin Marca, con capacidad de 60 a 80 m³, la cual cuenta con cuatro bandas transportadoras, Una banda Transportadora Principal, Una banda Transportadora de Grava, Una banda Transportadora de polvos finos y una banda Transportadora de retorno, cuenta con una Criba con 3 camas, Una Muela de 10" por 40" pulgadas y un rodillo de molienda de 30" por 30", así como un cuarto de control (Arrancadores) en la cual se tiene el proceso de trituración de material pétreo de diferentes medidas de acuerdo con el inspeccionado tienen más de un año sin extraer materiales.

M. R. L. G. R. C.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

En el polígono 2 (inferior) se encuentra ubicada una Trituradora de Piedra de color Crema, Sin Marca, con capacidad de 100 a 120 m³, la cual cuenta con seis bandas transportadoras, dos bandas Transportadoras Principales, Una banda Transportadora de Grava, Una banda Transportadora de polvos finos y una banda Transportadora de retomo, y una banda Transportadora de Base, cuenta con una Criba con 3 camas, Una Muela 20" por 42" pulgadas y Un rodillo de Molienda 30" por 30", así como un cuarto de control (Arrancadores), dedicada al procesamiento del material pétreo y al almacenamiento de materiales triturados y listos para su comercialización, en su extremo suroeste se aprecian áreas en las que igualmente fue aprovechado material pétreo aproximadamente una superficie de 2000 metros cuadrados, En el patio de maniobras de este polígono se encuentran almacenados a cielo abierto cúmulos de material denominado "Base" en una cantidad aproximada de 300 m³(metros Cúbicos) así como un cúmulo de Grava en una cantidad aproximada de 10 m³(metros Cúbicos).

En resumen: Ambos polígonos arriba ilustrados describen las principales áreas de las cuales en mayor o menor medida se han extraído materiales pétreos y dentro de las especies vegetales afectadas se encuentra las anteriormente citadas

Por lo anteriormente expuesto en este momento se le solicita al visitado que al hacer uso de la palabra en el apartado respectivo de la presente acta, que aporte la información con que cuente respecto del, o los, autor(es) de los hechos anteriormente descritos, indicando nombre completo y domicilio, o bien si cuenta con la autorización en materia de Impacto Ambiental, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como de cambio de Uso del Suelo, lo exhiba.

Que para las actividades de aprovechamiento de materiales pétreos el visitado cuenta con la siguiente maquinaria y equipo, la cual se encuentra en el predio inspeccionado:

1. Un compresor de Aire Móvil de color Crema, Marca Ingersollrand de un eje con dos ruedas, con número de serie XP375WIR el cual cuenta con un motor Diésel.
2. Una Trituradora de Piedra de color Crema, Sin Marca, con capacidad de 60 a 80 m³, la cual cuenta con cuatro bandas transportadoras, Una banda Transportadora Principal, Una banda Transportadora de Grava, Una banda Transportadora de polvos finos y una banda Transportadora de retorno, cuenta con una Criba con 3 camas, Una Muela de 10" por 40" pulgadas y un rodillo de molienda de 30" por 30", así como un cuarto de control (Arrancadores)
3. Una Retro Excavadora Amarilla de marca Caterpillar, de Oruga modelo 330 BL.
4. Un camión de Volteo de Color Blanco con Caja de 5 m³ de marca Caterpillar
5. Tadril para Barrenación portátil con eje de 2 ruedas
6. Un Generador portátil de marca Caterpillar, de capacidad de 480 volts, con motor diésel con número de serie 4ZRO7053 y modelo 3406
7. Una Trituradora de Piedra de color Crema, Sin Marca, con capacidad de 100 a 120 m³, la cual cuenta con seis bandas transportadoras, dos bandas Transportadoras Principales, Una banda Transportadora de Grava, Una banda Transportadora de polvos finos y una banda Transportadora de retomo, y una banda Transportadora de Base, cuenta con una Criba con 3 camas, Una Muela 20" por 42" pulgadas y Un rodillo de Molienda 30" por 30", así como un cuarto de control (Arrancadores).
Un cargador Amarillo de marca Caterpillar, de Oruga modelo CAT 918 F,

A).- MEDIDAS TÉCNICAS CORRECTIVAS QUE DEBERÁ CUMPLIMENTAR EL C.

M. R. L. G. R. C.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DE ACUERDO A LOS PRECEPTOS CONTENIDOS los artículos 28 fracción VII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5° Inciso O) fracción III, de su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental; CON FUNDAMENTO EN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 169 DE LA REFERIDA NORMA SUSTANTIVA, SE ORDENA LO SIGUIENTE:

1.- EL C. DEBERA PRESENTAR ANTE ESTA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PARA EL PROYECTO EXTRACCIÓN DE MATERIALES PÉTREOS UBICADO EN EL

; DE ACUERDO A LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 28 FRACCION VII DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y EL ARTÍCULO 5 INCISO O) FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL.

2.- En caso de no contar con la autorización indicada con antelación, deberá presentar un peritaje, dictamen u opinión técnica, con el propósito de determinar el grado de afectación ambiental causado por las obras realizadas, este peritaje, dictamen u opinión técnica que deberá contener como mínimo:

- a) **Nombre, número de cédula profesional y firma del responsable de la elaboración del peritaje o, en su caso, nombre y firma del responsable que haya elaborado el dictamen u opinión técnica.**
- b) **El escenario original del ecosistema antes de realizar las obras, considerando el medio biótico y abiótico, anexando memorias o registros fotográficos.**
- c) **El escenario actual considerando el medio biótico y abiótico, anexando fotografías y señalando la metodología, los instrumentos técnicos y las fuentes de información que sustenten la elaboración del peritaje, así como la identificación y valoración de los daños ambientales generados por las obras indicadas en el inciso anterior, que no cuentan con la autorización de impacto ambiental.**
- d) **Medidas propuestas de restauración y compensación.**
- e) **Identificación de los instrumentos metodológicos y técnicos que sustentan la información señalada en el inciso anterior.**

B).- MEDIDA DE SEGURIDAD

Debido a que durante la visita de inspección afecta al presente, no se advierte autorización en materia de evaluación de impacto ambiental correspondiente, se ordena con fundamento en la fracción III del artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, LA CLAUSURA TOTAL TEMPORAL

M. R. L. G. R. C.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

; por lo que habrá de girarse instrucciones a la Subdelegación de Recursos Naturales, para que por conducto del personal a su cargo realice la clausura que se ordena la cual, subsistirá hasta en tanto se cumplimente las medidas técnicas correctivas ordenadas por esta Autoridad.

III.- Realizado el análisis de los escritos signados por el C.

, se tienen valorados en términos de lo preceptuado por el artículo 93 fracciones II, III y VI del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a este procedimiento con los numerales 2o de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; teniendo que se realizó por parte del personal de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fecha diecinueve de agosto de dos mil quince, **visita de inspección en materia de Impacto Ambiental**

; quedando asentados los hechos u omisiones en el **acta PFFA/27.3/2C.27.5/ 15** de fecha diecinueve de agosto de dos mil quince, otorgándole un término de cinco días hábiles a efecto de realizar observaciones y ofrecer pruebas con relación a las irregularidades descritas en el acta de inspección antes citadas término en el cual no es presentada prueba ni realizada observación alguna para los efectos señalados; siendo hasta el veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, que es presentado antes esta Delegación escrito signado por el , mediante el cual realiza las manifestaciones y exhibe las documentales que considero convenir a sus intereses, manifestaciones y documentales que resultan insuficientes para desvirtuar o subsanar las irregularidades advertidas en la visita instrumentada en el **acta de inspección PFFA/27.3/2C.27.5/ /15** de fecha diecinueve de agosto de dos mil quince; En razón de lo anterior se inicia procedimiento administrativo a nombre del , notificándole con fecha nueve de octubre del año dos mil diecisiete del acuerdo de emplazamiento de fecha diez de marzo de dos mil diecisiete, quedando enterado del término de quince días a efecto de presentar sus excepciones y defensa con relación a las imputaciones vertidas a su nombre derivadas de las irregularidades instrumentadas en el **acta de inspección PFFA/27.3/2C.27.5/0 /15** de fecha diecinueve de agosto de dos mil quince, término en el cual con fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete es presentado escrito signado por el quien se ostenta como apoderado legal del C. , mediante el cual realiza las manifestaciones y exhibe las documentales que consideró convenir a sus intereses.-----

A juicio de esta autoridad las manifestaciones realizadas y documentales exhibidas por el C. , a través de su apoderado legal el C. **resultan** suficientes para cumplimentar el requerimiento contenido en el numeral 2 de la parte última del punto primero del acuerdo de emplazamiento de fecha diez de marzo de dos mil diecisiete, pero insuficientes

M. R. L. G. R. C.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

para subsanar o desvirtuar las irregularidades instrumentadas en **acta de inspección PFFA/27.3/2C.27.5/0 /15** de fecha diecinueve de agosto de dos mil quince, por los siguientes razonamientos: -----

La determinación de esta autoridad para considerar que las manifestaciones realizadas y documentales exhibidas por el **C**, a través de su apoderado legal el **C**

resultan suficientes para cumplimentar el requerimiento contenido en el numeral 2 de la parte última del punto primero del acuerdo de emplazamiento de fecha diez de marzo de dos mil diecisiete, pero insuficientes para subsanar o desvirtuar las irregularidades instrumentadas en **acta de inspección PFFA/27.3/2C.27.5/0 /15** de fecha diecinueve de agosto de dos mil quince, es en razón de no obstante que mediante escrito presentado ante esta Delegación el veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete exhibe en copia simple el Oficio No. DFP/SGPARN/3321/2016, de fecha diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, emitido por la Delegación Federal en el Estado de Puebla de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la cual dicha Delegación resuelve Autorizar por excepción el cambio de uso de suelo en terrenos forestales en una superficie de 2.5047 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado

” con ubicación en el Municipio de Palmar de Bravo Estado de Puebla, en el escrito presentado ante esta Delegación el treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, **expresa la confesión de no contar con la Autorización en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** para

, lo que se confirma con los hechos instrumentados en el **acta de inspección PFFA/27.3/2C.27.5/ /15** de fecha diecinueve de agosto de dos mil quince, pues el sitio al cual refiere la autorización contenida en el Oficio No. DFP/SGPARN/3321/2016, de fecha diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, difiere del sitio inspeccionado por el personal adscrito a esta Delegación, en consecuencia no es posible para esta autoridad considerar que el sitio inspeccionado cuenta con autorización alguna, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que la presentación del Dictamen Técnico anexo al escrito presentado el treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, no lo exime de contar con la autorización prevista en los artículos **28 fracción VII 30 párrafo primero y 31 fracción I de la Ley General del equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5º INCISO O) de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, en ese orden es de considerar que las irregularidades advertidas e instrumentadas en el **acta de inspección PFFA/27.3/2C.27.5/ 15** de fecha diecinueve de agosto de dos mil quince, no fueron desvirtuadas ni subsanadas, toda vez que no se exhibe la Autorización en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental recaída a la Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente, en consecuencia con las omisiones advertidas por los inspectores actuantes, se violentan lo previsto en los artículos **28 fracción VII 30 párrafo primero y 31 fracción I de la Ley General del equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5º INCISO O) de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, en pues al no presentar probanza defensa u excepción algunas que subsanara las irregularidades u omisiones advertidas en la referida visita de inspección, es de concluirse que a dichos requerimientos no se les ha cumplimentado en forma

M. R. L. G. R. C.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ni en el término en el que debieron ser realizados es decir que conforme lo establece el artículo 28 fracción VII de la Ley General del equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

“ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:.....**VII.-** Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas;”

Relacionado a lo anterior los artículos 30 párrafo primero y 31 fracción I de la Ley General del equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establecen; -----

“ARTÍCULO 30.- Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

ARTÍCULO 31.- La realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando:

I.- Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras o actividades;

Así mismo el artículo 5° inciso O) del Reglamento de la Ley General del equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece:

Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

M. R. L. G. R. C.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

O) CAMBIOS DE USO DEL SUELO DE ÁREAS FORESTALES, ASÍ COMO EN SELVAS Y ZONAS ÁRIDAS:"

De lo anterior se advierte que la norma ambiental sustantiva sujeta a la actividad realizada por el **C. Desiderio Cortez García**, a cumplimentar con lo dispuesto en los artículos **28 fracción VII 30 párrafo primero y 31 fracción I de la Ley General del equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5° INCISO O) de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, situación que no ocurre en el presente asunto, que con tales omisiones **se compromete la biodiversidad, se provoca la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**, aunado a lo anterior que el Reglamento de la citada norma, obliga a la antes mencionada que al pretender realizar las citadas actividades, a someter a evaluación de la SEMARNAT la manifestación de impacto ambiental y cumplimentar lo dispuesto por las disposiciones legales y reglamentarias antes referidas, es decir que debió contar con las autorizaciones antes de iniciar las actividades, lo que no ocurre en el presente asunto, por lo que el término en el debieron cumplimentarse los citados obligaciones no fueron ajustados por el probable responsable, en consecuencia se violan las disposiciones legales contenidas en los artículos **28 fracción VII 30 párrafo primero y 31 fracción I de la Ley General del equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5° INCISO O) de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**.

Esto es que antes de realizar las actividades obliga a los responsables a contar con dicha autorización; En ese orden cabe señalar que la actividad desplegada por el **C.** , descrita en el presente análisis constituye violación a los preceptos legales contenidos en los artículos **28 fracción VII 30 párrafo primero y 31 fracción I de la Ley General del equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5° INCISO O) de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** pues **se compromete la biodiversidad, se provoca la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**, haciéndose acreedor a las sanciones previstas en el artículo 171 de la Ley en comento, y es en razón que de las imputaciones vertidas a nombre del **C.** , el antes mencionado, tiene la obligación de contar con dicha autorización, o en su caso, demostrar la no responsabilidad con los hechos que dan origen al presente asunto, tal y como lo prevé el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente asunto, aplicando de manera plena el criterio jurisprudencial contenido en: -----

Prueba cuando corresponde, la carga de la misma a la autoridad y cuando al causante.- La situación de un causante frente a las afirmaciones de la autoridad fiscal difieren de cuando esas aseveraciones, se hacen sin base alguna o cuando se hacen en datos asentados en un acta levantada de conformidad con los preceptos legales aplicables, en primer caso, la negativa por parte del causante traslada la carga de la prueba a la autoridad: En el Segundo habiéndose dado a conocer al contribuyente los hechos asentados en el acta, será el quien tenga la carga de la prueba para desvirtuar tales hechos, Si bien es cierto que los hechos asentados en el acta no implican su veracidad absoluta, puesto que admiten prueba en contrario, también lo es que, si esta prueba no se aporta o no es idónea, deberá estarse a la presunción de legalidad de tales elementos.-----
Revisión 1729/81 visible en la Revista del Tribunal Fiscal de la Federación de Septiembre de 1982, P.24.-----

M. R. L. G. R. C.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

En razón de lo anterior es procedente determinar que no exhibe prueba idónea que desvirtúe las irregularidades u omisiones advertidas en la **visita de inspección** realizada el ocho de noviembre de dos mil dieciséis, lo que violenta el contenido de los artículos **28 fracción VII 30 párrafo primero y 31 fracción I de la Ley General del equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5° INCISO O) de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, en consecuencia el **C.** , actualiza su conducta en la fracción VII del artículo 163 de la referida Ley haciéndose acreedor a las sanciones previstas en el artículo 164 de la Ley en comento, ya que como se observa de las pruebas ofrecidas, no se ofrece prueba que en términos de la fracción I del artículo 82 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente asunto desvirtúe las imputaciones descritas en el considerando que antecede, por lo que al no existir prueba que contravenga las irregularidades instrumentadas en el **acta de inspección PFFA/27.3/2C.27.5/ /15** de fecha diecinueve de agosto de dos mil quince, las cuales originaron las imputaciones descritas en el párrafo que antecede, aplicando de manera plena el criterio jurisprudencial que a continuación se enuncia:-----

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto Por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida Por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno, Por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (SS-193).
Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, Por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos. - Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57 septiembre 1992, p. 27.

Los anteriores elementos de prueba se establecen a través de las actuaciones contenidas en el **acta de inspección PFFA/27.3/2C.27.5/0 /15** de fecha diecinueve de agosto de dos mil quince, misma que corren agregadas en el expediente al rubro señalado; con el acuerdo de emplazamiento de fecha diez de marzo de dos mil diecisiete, a nombre del **C.** , con las manifestaciones realizadas y documentales exhibidas por el antes mencionado y de todo lo actuado en el presente expediente.-----

IV.- En vista de las infracciones e irregularidades detalladas en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por los artículos el artículos 169 párrafo primero, 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como de las disposiciones contenidas en los artículos 38 fracciones I, II, III y 39 fracciones de la I a la XIII de la Ley de Responsabilidad Ambiental, por las infracciones cometidas a las legislaciones antes referidas, esta

M. R. L. G. R. C.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

el Considerando III de la presente resolución. -----

V.- Tomando en consideración el contenido jurídico de los artículos, 173 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación en el Estado de Puebla de la Procuraduría de Protección al Ambiente determina:-----

A).- La **gravedad de las infracciones así como los daños producidos** se encuentra determinada en razón de las irregularidades observadas en el contenido del **acta de inspección PFFA/27.3/2C.27.5/0 /15** de fecha diecinueve de agosto de dos mil quince, documentos que corren agregados en el expediente administrativo al rubro señalado y de todo lo actuado en el expediente en comento, que **las acciones realizadas sin autorización, representan un riesgo inminente de deterioro y fragilidad de los ecosistemas forestales que se encuentran en el sitio del**

B).- Por cuanto hace a las **condiciones económicas del C.** , se considera solvente en razón de la actividad comercial a la que se dedica, por lo que la sanción que recaiga se hará en razón del contenido de los incisos del presente considerando y por la actitud de no contar con los requisitos previstos en las disposiciones legales descritas en el considerando III de la presente resolución.-----

C).- Del inciso anterior, se desprende que al no contar con la autorización para el impacto ambiental afecto al presente, no genero gasto alguno respecto de la asesoría técnica y mano de obra para realizar las actividades omitidas y descritas en el considerando III de la presente resolución obteniendo un **beneficio económico** considerable de dicha actividad situación que determina el **beneficio directamente obtenido.**-----

D).- **El carácter intencional de la acción u omisión** se desprende que en autos del asunto que nos ocupa, **el C.** , no obstante de conocer sus obligaciones no cumplió con las mismas en el término legal correspondiente, siendo que se encontraba obligada a cumplir con las citadas disposiciones legales en tiempo y forma.-----

E).- **El grado de participación e intervención**, es total y directo, toda vez que de las irregularidades observadas que originan violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental,, son responsabilidad directa **del C.** , en razón de que la antes mencionado se encuentra obligado a cumplimentar las disposiciones legales descritas en el considerando III de la presente resolución.-----

F).- Habiendo hecho una minuciosa búsqueda en el Archivo General de esta Delegación, no se advierte resolución administrativa firme por la cual se haya sancionado a la responsable por un hecho distinto al

M. R. L. G. R. C.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

que hoy genera las violaciones descritas en el considerando III de la presente resolución, por lo que en términos de la fracción VI del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina que **el C.** , **no puede** considerarse como **reincidente.**-----

En términos de los extremos jurídicos contenidos en los artículos 171 fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por los razonamientos expresados en los considerandos III, IV y V de la presente resolución y por tratarse de persona que comete violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, es de sancionarse y se sanciona al **C.** con una multa de **\$150,980.00 (Ciento cincuenta mil, novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), equivalente a dos mil unidades de medida y actualización al momento de imponer la sanción,** considerando la Unidad de Medida y Actualización vigente, equivalente a \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.). y por las razones descritas en los considerandos III IV y V de la presente resolución, **la cual tiene un fin específico destinado a la integración de fondos para desarrollar programas vinculados con la inspección y vigilancia en protección del medio ambiente,** conforme lo dispone el artículo 175 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.-----

El pago de la sanción impuesta deberá de efectuarse, ante la Oficina Recaudadora de la Jurisdicción que corresponda en el entendido de que si se negara a realizarlo, esta procederá legalmente.-----

Por lo expuesto y fundado conforme a las constancias y actuaciones que obran dentro del expediente al rubro citado, esta Delegación de La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla:-----

R E S U E L V E

Primero.- Ha quedado comprobado que el **C.** , incurrió en violaciones a las disposiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por la actividad descrita y analizada en el considerando III de la presente resolución.-----

Segundo.- Se impone al **C.** , una multa de **\$150,980.00 (Ciento cincuenta mil, novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), equivalente a dos mil unidades de medida y actualización al momento de imponer la sanción,** considerando la Unidad de Medida y Actualización vigente, equivalente a \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.)., por las razones descritas en los considerandos III y V de la presente resolución, **la cual tiene un fin específico destinado a la integración de fondos para desarrollar programas vinculados con la inspección y vigilancia en protección del medio ambiente,** conforme lo dispone el artículo 175 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.-----

Tercero.- Se ordena el cumplimiento a las **medidas técnicas correctivas** descritas en el inciso **A)** del

M. R. L. G. R. C.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

considerando **IV** de la presente resolución Aperciendo al **C.** que de no cumplimentar las medidas que se ordenan esta autoridad, además de las sanciones que hayan procedido conforme a derecho podrá imponer una adicional de las previstas en el párrafo segundo de la fracción III del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.-----

Cuarto.- Con fundamento en la fracción I del artículo 70 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, asunto, la presente resolución hará las veces de **amonestación** Por escrito previniendo futuras infracciones por parte del **C** , a las disposiciones legales violadas descritas en el Considerando III de la presente resolución. -----

Quinto.- Túrnese copia autógrafa de la presente resolución, a la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Estado de Puebla, para su conocimiento. -----

Sexto.- Túrnese copia autógrafa de la presente resolución, a la Oficina Recaudadora de la Jurisdicción que corresponda, con el objeto de ejecutar la sanción administrativa impuesta, y una vez realizado, lo haga saber a esta Delegación en el Estado de Puebla de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.-----

Séptimo.- Con el propósito de facilitar el trámite de pago espontáneo del infractor ante las instituciones bancarias o por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el Servicio de Administración Tributaria, se señala en la presente resolución administrativa, el instructivo por el cual se explica el proceso de pago:

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica: http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=446 o la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>

Paso 2: seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos.

Paso 3: registrarse como usuario.

Paso 4: Ingreso de Usuario y contraseña.

Paso 5: Seleccionar el icono de PROFEPA.

Paso 6 Seleccionar el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

Paso 7: Selecciona la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.

Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 9: Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se le sanciona.

Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

M. R. L. G. R. C.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Paso 12: Llenar el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o dirección General que lo sanciono.

Paso 13: seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".

Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 16: Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó, un escrito libre con la copia del paro realizado.-----

Octavo.- Hágase del conocimiento al **C.** que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, sito en

en esta Ciudad de Puebla, dentro del término de quince días hábiles a partir de la formal notificación de la presente resolución, que para el efecto de suspender la ejecución de las sanciones se deberá estar a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y la garantía que exhiba para tal efecto, de las previstas en el Código Fiscal de la Federación, deberá emitirse a nombre de la Tesorería de la Federación, o en su caso el Recurso previsto en el artículo 180 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, adicionado mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de enero de dos mil once.-----

Noveno.- Notifíquese personalmente o por correo certificado, con acuse de recibido, o por comparecencia ante esta Delegación ubicada en Calle cinco Poniente numero 1303 quinto piso, Edificio PAPILLON Colonia Centro Puebla, Puebla, la presente resolución administrativa al **C**
o a través de quien legalmente lo represente con domicilio en

requiriéndole para que a la brevedad haga del conocimiento de esta autoridad, la realización del pago de la multa impuesta.-----

Así lo acordó y firma el Biólogo _____, **Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla.**

M. R. L. G. R. C.